



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 25 de marzo de 2021**

Radicación: 1100140031-2014-00008-00

Revisada la documental allegada por Fundehepoca, se advierte la suscrita que atendió la orden dada en auto del 18 de diciembre de 2020, por lo que en principio se abriría paso la declaratoria de desistimiento tácito de la demanda.

El 22 de octubre de 2019, la profesional Esperanza Espinosa Muñoz allegó 156 certificaciones de la empresa postal en las que se legalizaba la entrega del citatorio de que trata el art. 291 del CGP<sup>1</sup>. Sin embargo, en auto del 6 de noviembre de 2019 se advirtió que el trámite no sería tenido en cuenta pues se había relacionado de manera errada alguno de los litisconsortes. Así las cosas, se debería iniciar nuevamente el trámite. Sin tomar en cuenta lo anterior, el 22 de septiembre de 2020 se radicó en el correo electrónico del juzgado, el envió de 35 avisos de los que trata el art. 292 del CGP, envió que no era procedente por cuanto el citatorio para la diligencia de notificación personal no se había efectuado en debida forma.

Atendiendo lo expuesto, el pasado 18 de diciembre de 2020, se instó a la demandante para que aportara el citatorio para la diligencia de notificación persona del art. 291, a fin de valor los avisos de los que se ha hecho referencia. Ahora, el pasado 8 de febrero de 2021 fueron aportados los mismos avisos que se remitieron en el mes de septiembre de 2020, con la diferencia que se adjuntó copia cotejada de los autos a notificar.

El anterior recuento tiene como objeto aterrizar los presupuestos de la notificación que se está intentando hacer, a fin de que la profesional del derecho cumpla con su carga en debida forma, más si se tiene en cuenta el tiempo que ha transcurrido y los diversos requerimientos que se han hecho para lograr integrar el contradictorio.

Así las cosas, a fin de precisar las personas que están pendientes por ser notificadas, se ordena:

1. Hacer una relación de todas las personas que faltan por integrar el contradictorio por activa.
2. Ya que al parecer no se cuenta con direcciones electrónicas en donde se pueda agotar el trámite de notificación de que trata el art. 8 del decreto 806 de 2020, ordenar el envió de la citación prevista en el art. 291 del CGP a todas las personas que faltan por integrar el contradictorio por activa. Recuérdese que, por la situación de salud pública actual, la notificación no se surtiría en la sede física del juzgado sino a través del correo electrónico.
3. Enviada la citación sin que se hayan notificado, enviar el aviso de que trata el art. 292 del CGP.

---

<sup>1</sup> Folios 4756 al 5223

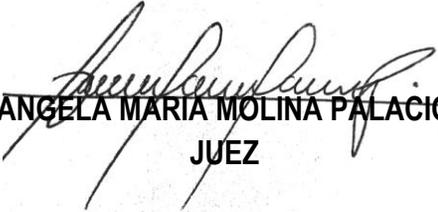


**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

4. Todo lo anterior deberá efectuarse en el improrrogable termino de treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda. Se insta al interesado para que atienda de manera rigurosa los presupuestos de cada comunicación, pues no se aceptaran más imprecisiones en su envío.

5. De cumplirse con la carga en cuestión, se procederá al nombramiento del curador ad litem de los herederos indeterminados de los señores Argemiro Sáenz Puentes (Q.E.P.D.), Alirio Leal León (Q.E.P.D.) y Ana Milena Casabuenas García (Q.E.P.D.).

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup>**

  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

---

2

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 024 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a050099d01b929d952fc3bebc37e83e639faf93691383a36cfd1818e9d89a6**

Documento generado en 25/03/2021 06:53:27 AM